

17577
(Conclusión.)
ANEXOS a la Orden de 17 de junio de 1983 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio 1984. (Conclusión.)

ANEXOS A LA ORDEN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION DE LAS SOCIEDADES ESTATALES PARA EL EJERCICIO 1984

ANEXO NUM. I

Proyecto de estructura de funciones y de programas para 1984

1) ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA
1.1	1.1.1. ADMINISTRACION GRAL.	
	1.1.1.1. DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	
	1.1.1.2. ORGANOS DEL ESTADO	
	002 Casa S.M. el Rey	
	003 Cortes Generales	
	004 Tribunal de Cuentas	
	005 Tribunal Constitucional	
	006 Consejo de Estado	
	1.1.1.3. ORGANOS DEL GOBIERNO	
	007 Jefatura del Gobierno	
	008 Relación con las Cortes Generales	
	1.1.1.4. REFORMA Y ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
	1.1.1.4.1. REFORMA Y ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA	
	1.1.1.4.2. INSPECCION DE TRIBUTOS INTERNOS	
	010 Inspección de Tributos Internos	
	011 Aduanas e Impuestos de Sociedades	
	012 Loterías y Recursos, Juegos de azar	
	013 Patrimonio del Estado	
	014 Tesoro Público	
	015 Control Interno y Contabilidad Pública	
	016 Dirección y Control de Seguros	
	017 Gestión de Apeasas Navales	
	018 Policía Fiscal	
	019 Gestión de Tributos Internos	
	020 Presupuestos Generales del Estado	
	021 Efectos Fiscales y otros documentales	

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA
	1.1.5. REGULACION ECONOMICA GENERAL.	
	1.1.5.1. PLANIFICACION Y PREVISON ECONOMICA	
	022. Planificación y previsión económica	
	023. Regulación operaciones crediticias en el extranjero.	
	1.1.7. GASTOS DE ESTADO RELATIVOS A LA A. AUTONOMA.	
	024. Cooperación con las Comunidades Autónomas	
	025. Transferencias de Servicios y Medios a Regiones Autónomas	
	026. Transferencias y Relaciones Financieras con Entes Territoriales	
	1.1.8. GASTOS DEL ESTADO RELATIVOS A LA A. LOCAL	
	027. Transferencias y Relaciones Financieras con Entes Territoriales	
	028. Cooperación Tributaria Inmobiliaria	
	029. Organización y Régimen Jurídico A. Local	
	030. Régimen de Personal A. Local	
	031. Investigación, Publicaciones y Asistencia Técnica a las Corporaciones Locales	
	032. Planes Provinciales, Comarcas de Acción Especial y Acción Comunitaria	
	033. Cooperación en obras y servicios de competencia de las Corporaciones Locales.	
	034. Investigación e Infraestructura y equipamiento de las C.C.LL.	
	1.1.9. OTROS SERVICIOS	
	035. Cobertura de Comunicaciones, Tele y Radioeléctricas	
	036. Cobertura informativa	
	037. Boletín Oficial del Estado	
	038. Gestión de Tutela y Liquidación de diversas Entidades y Organismos	

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA
	1.2. INVESTIGACION CIENTIFICA Y SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	
	1.2.1. ADMINISTRACION GRAL.	
	041. Dirección de Servicios Generales	
	1.2.2. INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y DOCUMENTACION	
	042. Investigación y Documentación	
	043. Investigación Científica y Técnica	

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA
	1.2. INVESTIGACION CIENTIFICA Y SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	
	1.2.1. ADMINISTRACION GRAL.	
	041. Dirección de Servicios Generales	
	1.2.2. INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y DOCUMENTACION	
	042. Investigación y Documentación	
	043. Investigación Científica y Técnica	

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	
1.6. DEFENSA	1.6.1. ADMINISTRACION GENERAL.	073. A.G. Organo Central	
		074. Apoyo Logístico a las Fuerzas Armadas	
		075. Investigación y Estudios en las Fuerzas Armadas.	
	1.6.2. INVESTIGACION	1.6.3. EJERCITO DE TIERRA.	076. A.G. del Ejército de Tierra
			077. Fuerzas Operativas
			078. Potenciación y Modernización
	1.6.4. ARMADA	1.6.5. EJERCITO DEL AIRE	079. Apoyo Logístico.
			080. A.G. de la Armada
			081. Fuerzas Operativas
	1.6.6. PERSONAL EN RESERVA Y CABALLEROS MUTILADOS.	1.6.6. PERSONAL EN RESERVA Y CABALLEROS MUTILADOS.	082. Potenciación y Modernización
			083. Apoyo Logístico
			084. A.G. del Ejército del Aire
		085. Fuerzas Operativas	
		086. Potenciación y Modernización	
		087. Apoyo Logístico	

— 8 —

2) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	
2.1. EDUCACION	2.1.1. ADMINISTRACION GENERAL	089. Dirección y Servicios Generales	
		090. Ordenación Educativa	
		091. Investigación Educativa	
	2.1.2. INVESTIGACION	2.1.3. ENSEÑANZA	092. Educación Preescolar
			093. Básica.
			094. Formación Profesional
			095. Bachiller y COU
			096. Universidad
			097. Educación Permanente de Adultos
			098. Educación Especial.
			099. Enseñanzas Especiales
			100. Enseñanzas Integradas
		101. Formación de Personal en el ámbito organizati- vo industrial	
		102. Educación en el Exterior	
		103. Educación compensatoria	
		104. Formación Profesorado Educación	
		105. Enseñanzas Deportivas	
		106. F.P. Administración Pública General	
		107. F.P. Administración Financiera	
		108. F.P. Asuntos Exteriores	
		109. F.P. Administración de Justicia	
		110. F.P. Seguridad y Protección Civil	
		111. F.P. Sanidad	
		112. F.P. Del Ejército de Tierra	
		113. F.P. de la Armada	
		114. F.P. del Ejército del Aire	

— 9 —

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	
1.3. RELACIONES EXTERIORES	1.3.1. ADMINISTRACION GRAL	048. Dirección y Servicios Generales	
		049. Investigación y Estudios	
		046. Enlace y coordinación Exterior	
	1.3.2. POLITICA EXTERIOR	1.3.3. RELACIONES CULTURAS, INFORMATIVAS Y ASISTENCIA	047. Acción Diplomática
			048. Acción Consular
			049. Cooperación, Promoción y Difusión Cultural
	1.3.4. RELACIONES ECONOMICAS EXTERIORES	1.3.5. ORGANISMOS INTERNACIONALES	050. Cooperación para el Desarrollo
			051. Integración de España en la C.E.E.
			052. Organismos y Conferencias Internacionales
	1.3.6. PROGRAMAS INTERNACIONALES	1.3.6. PROGRAMAS INTERNACIONALES	053. Programas Internacionales

— 8 —

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	
1.4. JUSTICIA	1.4.1. ADMINISTRACION GRAL	054. Dirección y Servicios Generales	
		055. Servicios Especiales de Apoyo	
		056. Organos Judiciales	
	1.4.2. TRIBUNALES DE JUSTICIA	1.4.3. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	057. Jurisdicción Laboral
			058. Centros e Instituciones Penitenciarias
			059. Trabajos Penitenciarios
	1.4.4. OTROS LUGARES DE ADAPTACION.	1.4.6. REGISTROS	060. Protección del Menor
			061. Protección de la Mujer
			062. Registros Civiles
			063. Otros Registros y Funciones Vinculados a la F6 Pública

— 6 —

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	
1.5. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1.5.1. ADMINISTRACION GRAL	064. Dirección y Servicios Generales	
		065. Informática, Transmisiones y Servicios Auxiliares	
		066. Información y divulgación	
	1.5.2. SEGURIDAD CIUDADANA	1.5.3. TRAFICO POR CARRETERA	067. Seguridad Ciudadana
			068. Tráfico por Carretera, Vigilancia, Regulación y Auxilio
			069. Conductores y Vehículos, Exámenes y Permisos
	1.5.4. PROTECCION CIVIL	1.5.5. REGISTROS Y AUTORIZACIONES.	070. Protección Civil
			071. Autorizaciones Administrativas
			072. Documentación, D.N.I. Pasaportes

— 7 —

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA
3.3. INDUSTRIA, MINERIA CONSTRUCCION Y ENERGIA.	3.3.1. ADMINISTRACION GRAL	225. Direccion y Servicios Generales	3.4.7. COMUNICACIONES	262. Infraestructura de las Comunicaciones 263. Explotación de los Servicios Comunicaciones	PROGRAMA
	3.3.2. INVESTIGACION Y TECNOLOGIA	226. Desarrollo Tecnológico 227. Regulación y protección de la propiedad industrial	3.5. COMERCIO	3.5.1. ADMINISTRACION GENERAL.	264. Direccion y Servicios Generales.
	3.3.3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA.	228. Elaboración y vigilancia de la Normativa industrial. 229. Regulación y protección de la propiedad industrial.	3.5.2. COMERCIO EXTERIOR	3.5.2.1. ADMINISTRACION GENERAL.	265. Promoción Comercial y Fomento de la Exportación. 266. Control de Importación y exportación. 267. Política comercial y cooperación económica. 268. Transacciones corrientes e Inversiones.
	3.3.4. PLAN ENERGÉTICO NACIONAL	230. Conservación de la energía. 231. Energía nuclear 232. Energía del carbón 233. Energía de hidrocarburos 234. Otras fuentes energía 235. Infraestructura recursos hidráulicos.	3.5.3. COMERCIO INTERIOR	3.5.3.1. COMERCIO INTERIOR.	269. Política de precios. 270. Comercio Interior. 271. Estructuras comerciales.
	3.3.5. FOMENTO MINERO	236. Fomento minero	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA
	3.3.6. DESARROLLO REGIONAL.	237. Actuaciones regionales 238. Plan Nacional de Electrificación Rural.	3.6. TURISMO.	3.6.1. ADMINISTRACION RURAL.	272. Direccion y Servicios Generales.
	3.3.7. APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.	239. Pequeña y Mediana Empresa Industrial 240. Artesanía 241. Otras actuaciones específicas.	3.6.2. ORDENACION Y PROMOCION.	3.6.2.1. ADMINISTRACION GENERAL.	273. Ordenación y fomento del turismo. 274. Promoción del turismo.
	3.3.8. REESTRUCTURACION Y RECONVERSION INDUSTRIAL	242. Reestructuración de Sectores 243. Reconversión Industrial	3.6.3. INSTALACIONES TURISTICAS DEL ESTADO.	PROGRAMA	PROGRAMA
	3.3.9. CREACION, FINANCIACION Y PARTICIPACION EN EMPRESAS	244. Instituto Nacional de Industria.	4.1. DEUDA PUBLICA	4.1.1. ADMINISTRACION GENERAL	276. Direccion y Servicios Generales
	PROGRAMA	PROGRAMA	4.1.2. DEUDA INTERIOR	4.1.2.1. ADMINISTRACION GENERAL	277. Deuda Pública Interior
	PROGRAMA	PROGRAMA	4.1.3. DEUDA EXTERIOR	4.1.3.1. ADMINISTRACION GENERAL	278. Deuda Pública Exterior
	PROGRAMA	PROGRAMA	4.1.4. OTROS GASTOS	4.1.4.1. ADMINISTRACION GENERAL	279. Deuda Pública. Intervención Financiera
3.4. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	3.4.1. ADMINISTRACION GRAL.	245. Direccion y Servicios Generales	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA
	3.4.2. INVESTIGACION	246. Investigación	4.2. TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.	4.2.1. COMUNIDADES AUTONOMAS	280. Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de Servicios asumidos. 281. Otras transferencias a Comunidades Autónomas
	3.4.3. TRANSPORTES FERROVIARIOS.	247. Infraestructura del Transporte Terrestre Ferroviario.	4.2.2. CORPORACIONES LOCALES	4.2.2.1. ADMINISTRACION GENERAL	282. Transferencias a Corporaciones Locales por participación en Ingresos del Estado.
	3.4.4. TRANSPORTES POR CARRETERAS.	248. Infraestructura del Transporte terrestre 249. Ordenación y Coordinación terrestre 250. Explotación del transporte terrestre 251. Creación Infraestructura Carreteras 252. Conservación Explotación Carreteras 253. Laboratorio e inspección de vehículos	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA
	3.4.5. PUERTOS Y TRANSPORTES MARITIMOS	254. Ordenación del transporte Marítimo (Marina Mercante) 255. Servicios de Seguridad y vigilancia costeros 256. Infraestructura y Explotación Fortuaria 257. Segurización Marítima.	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA
	3.4.6. AEROPUERTOS Y TRANSPORTES AEREOS	258. Infraestructura de Aeropuertos 259. Ordenación y coordinación del transporte y actividades aéreas 260. Explotación del sistema de circulación aérea 261. Explotación de Aeropuertos	PROGRAMA	PROGRAMA	PROGRAMA

ANEXO NUM. II

Clasificación económica del Presupuesto del Estado y de sus Organismos autónomos

CLASIFICACION ECONOMICA, POR CAPITULOS Y ARTICULOS, DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

Capítulo Artículo	EXPLICACION
	<u>ESTADO A. GASTOS</u>
C	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS
01	Operaciones corrientes
02	Operaciones de capital
	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>
1	GASTOS DE PERSONAL
11	Retribuciones básicas
12	Retribuciones complementarias
13	Otros conceptos
14	Complemento familiar
15	Personal de tropa
16	Personal en régimen laboral
17	Personal eventual, contratado y vario
18	Cuentas de Seguros Sociales
19	Clases Pasivas
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIO.
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina
22	Gastos de inmuebles
23	Transportes y comunicaciones
24	Dietas, locomoción y traslados
25	Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
26	Conservación y reparación de inversiones
27	Mobiliario y equipo inventariable
28	Gastos de promoción y estudios
29	Dotaciones para servicios nuevos

Capítulo Artículo	EXPLICACION
3	INTERESES
31	De Deuda representada por títulos valores
32	De anticipos y préstamos del exterior
33	De otros anticipos y préstamos
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
41	Al Estado
42	A Organismos autónomos administrativos
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
44	A la Seguridad Social
45	A Entes Territoriales
46	A otros Entes públicos
47	A Empresas
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
49	Al Exterior
5	DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES, PROVISIONES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS (sólo Organismos - autónomos comerciales, industriales o financieros)
51	Amortizaciones
52	Provisiones
53	Distribución de beneficios

Capítulo Artículo	EXPLICACION
	<u>OPERACIONES FINANCIERAS</u>
8	ACTIVOS FINANCIEROS
81	Constitución de depósitos
82	Adquisición de títulos a corto plazo
83	Adquisición de obligaciones
84	Adquisición de acciones
85	Concesión de préstamos a corto plazo
86	Concesión de préstamos a largo plazo
9	PASIVOS FINANCIEROS
91	Devolución de depósitos
92	Amortización de Deuda emitida a corto plazo
93	Amortización de Deuda emitida a largo plazo
94	Amortización de préstamos del exterior
95	Amortización de otros préstamos recibidos a corto plazo
96	Amortización de otros préstamos recibidos a largo plazo

Capítulo Artículo	EXPLICACION
	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>
6	INVERSIONES REALES.
61	Para anotar los distintos programas de inversiones a cargo de cada Dirección General o Servicio.
62	
63	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
71	Al Estado.
72	A Organismos autónomos administrativos.
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
74	A la Seguridad Social.
75	A Entes Territoriales.
76	A otros Entes Públicos.
77	A Empresas.
78	A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
79	Al Exterior.

Capítulo Artículo	EXPLICACION
	<u>OPERACIONES COMERCIALES</u>
0	COMPRAS
101	De Mercaderías
102	De materias primas y auxiliares
103	De productos
11	VARIACIONES EN EXISTENCIAS
111	De Mercaderías
112	De materias primas y auxiliares
113	De productos
12	VARIACIONES EN LAS CUENTAS POR COBRAR
121	Clientes
122	Deudores varios
123	Productos a cobrar
124	Otras cuentas a cobrar
13	VARIACION EN EL DISPONIBLE
131	Caja
132	Instituciones financieras
4	EXISTENCIAS AL COMIENZO DEL EJERCICIO
141	De Mercaderías
142	De materias primas y auxiliares
143	De productos

CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULOS Y ARTICULOS, DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

Capítulo Artículo	EXPLICACION
46	De otros Entes públicos
47	De Empresas
48	De familias e Instituciones sin fines de lucro
49	Del exterior
5	INGRESOS PATRIMONIALES
51	Intereses de títulos valores
52	Intereses de anticipos y préstamos concedidos
53	Intereses de depósitos
54	Dividendos y participaciones en beneficios
55	Rentas de inmuebles
56	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
59	Otros ingresos patrimoniales

Capítulo Artículo	EXPLICACION
	<u>ESTADO B. INGRESOS</u>
	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS
11	Sobre la Renta
12	Sobre el Capital
2	IMPUESTOS INDIRECTOS
21	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
22	Sobre tráfico de Empresas
23	Sobre consumo
24	Sobre tráfico exterior
25	Monopolios fiscales
3	TASAS Y OTROS INGRESOS
31	Venta de bienes
32	Prestación de servicios
33	Otras tasas
34	Tributos parafiscales
35	Arbitrios con fines no fiscales
38	Reintegros
39	Otros ingresos
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
41	Del Estado
42	De Organismos autónomos administrativos
43	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
44	De la Seguridad Social
45	De Entes territoriales

Capítulo Artículo	EXPLICACION
	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
61	De terrenos
62	De las demás inversiones reales
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
71	Del Estado
72	De Organismos autónomos administrativos
73	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
74	De la Seguridad Social
75	De Entes territoriales
76	De otros Entes públicos
77	De Empresas
78	De familias e Instituciones sin fines de lucro
79	Del exterior
8	ACTIVOS FINANCIEROS
81	Reintegro de depósitos constituidos
82	Enajenación de títulos a corto plazo
83	Enajenación de obligaciones
84	Enajenación de acciones
85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo
86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo
87	Remanentes de Tesorería
9	PASIVOS FINANCIEROS
91	Depósitos recibidos
92	Emisión de Deuda a corto plazo
93	Emisión de Deuda a largo plazo

ANEXO NUM. III

Clasificación orgánica de primer grado del Presupuesto de Gastos del Estado

Unidad Artículo	EXPLICACION
94	Préstamos recibidos del exterior
95	Otros préstamos recibidos a corto plazo
96	Otros préstamos recibidos a largo plazo
97	Emisión de moneda

- 38 -

Unidad Artículo	EXPLICACION
	<u>OPERACIONES COMERCIALES</u>
	VENTAS
101	De Mercaderías
102	De productos
103	De servicios
	VARIACIONES EN LOS FONDOS DE AUTOFINANCIACION
111	Fondo de amortización
112	Fondo para provisiones
	VARIACIONES EN LAS CUENTAS A PAGAR
121	Proveedores
122	Acreedores varios
123	Gastos a pagar
124	Otras cuentas a pagar
	EXISTENCIAS EN FIN DE EJERCICIO
131	De Mercaderías
132	De materias primas y auxiliares
133	De productos

- 40 -

Secciones	Denominación
01	Casa de S.M. el Rey
02	Cortes Generales
03	Tribunal de Cuentas
04	Tribunal Constitucional
05	Consejo de Estado
06	Deuda Pública
07	Clases Pasivas
08	Consejo General del Poder Judicial
12	Ministerio de Asuntos Exteriores
13	Ministerio de Justicia
14	Ministerio de Defensa
15	Ministerio de Economía y Hacienda
16	Ministerio del Interior
17	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
18	Ministerio de Educación y Ciencia
19	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
20	Ministerio de Industria y Energía
21	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
22	Ministerio de la Presidencia
23	Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
24	Ministerio de Cultura
25	Ministerio de Administración Territorial
26	Ministerio de Sanidad y Consumo
31	Gastos de diversos Ministerios
32	Entes Territoriales
33	Fondo de Compensación Interterritorial
34	Seguridad Social, Desempleo y otras Acciones Compensatorias

- 41 -

ANEXOS NUMEROS IV, V Y VI

Programa de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales.

Presupuesto de explotación de las Sociedades estatales que perciben subvención del Estado para gastos corrientes.

Presupuesto de capital de las Sociedades estatales que perciben transferencias del Estado para gastos de capital.

- 42 -

ANEXO NUMERO IV

Programa de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales (Artículo 87 de la Ley General Presupuestaria).

A) ESTADO DE INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS	Millones de pesetas
1. Inmovilizado material	
2. Inmovilizado inmaterial	
3. Gastos amortizables	
4. Inversiones financieras en Empresas del grupo	
5. Inversiones financieras en Empresas fuera del grupo	
6. Otras inversiones financieras	
7. Reembolso de empréstitos, bonos y préstamos	
8. Variaciones activas y pasivas del circulante	
TOTAL

B) ESTADO DE FINANCIACION DE LAS INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS	Millones de pesetas
1. Aportaciones del Estado	
1.1. Participaciones accionarias (dividendos pasivos) ..	
1.2. Préstamos	
1.3. Subvenciones para inversiones	
2. Aportaciones de Organismos autónomos y otros Entes públicos partícipes en el capital de la Sociedad	
2.1. Participaciones accionarias (dividendos pasivos) ..	
2.2. Préstamos	
2.3. Subvenciones para inversiones	
3. Aportaciones de accionistas privados partícipes en el capital de la Sociedad	
4. Autofinanciación	
5. Recursos ajenos	
6. Enajenación de inversiones	
7. Enajenación de inversiones financieras	
TOTAL

Las rúbricas incluidas en los precedentes estados podrán desdoblarse en otras de segundo o tercer grado para adaptarlas al sistema de contabilidad que tengan establecido las Sociedades estatales, dentro de las directrices contenidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto número 530/1972, de 22 de febrero, con las adaptaciones que, en su caso, se hayan autorizado para los Sectores en que estén encuadradas las actividades de estas Empresas, en virtud de disposiciones posteriores a la indicada.

C) OBJETIVOS A ALCANZAR Y RENTAS A GENERAR

Se desarrollaran en este documento los distintos tipos de inversiones que figuran en el estado A), así como las fuentes de financiación de las mismas, con el detalle y especificación suficiente según su naturaleza y separando las inversiones a iniciar en el ejercicio de las que son consecuencia de años anteriores, expresando, en todo caso, unidades físicas de inversión y aplicación territorial. Además, se señalarán los objetivos a alcanzar por la empresa, según los indicadores que sean aplicables.

A título de ejemplo, únicamente con carácter indicativo se enumeran los que podrían ser típicos de una Empresa industrial:

1. Producción.
 - 1.1. Toneladas métricas y otras unidades físicas
 - 1.2. Importe en miles de pesetas
 2. Cifras de ventas.
 - 2.1. En el mercado interior
 - 2.2. En el mercado exterior
 3. Fuentes de trabajo a crear
 - 3.1. Técnicos
 - 3.2. Administrativos
 - 3.3. Mano de obra cualificada
 - 3.4. Mano de obra sin cualificar
 4. Investigación.
 - 4.1. En cuanto a la creación de nuevos productos
 - 4.2. Estudios de mercados
 - 4.3. Lanzamiento de nuevos productos
 5. Rentas que se espera generar
 - 5.1. Rentas de Trabajo (Salarios y sueldos)
 - 5.2. Seguridad Social
 - 5.3. Rentas de capital (dividendo bruto)
 - 5.4. Intereses
 - 5.5. Impuestos Directos
 - 5.6. Impuestos Indirectos
 - 5.7. Beneficios retenidos
- Renta neta _____
- 5.8. Amortizaciones. Renta bruta _____

En los apartados anteriores o en los que se estimen oportunos se incluirán las explicaciones que permitan obtener una visión global de las actividades y servicios realizados, resultados económicos y financieros y ponderación de sus efectos en el sector y en la economía nacional. Se incluirán comparaciones con las actuaciones y resultados de ejercicios anteriores.

D) MEMORIA DE EVALUACION ECONOMICA DE LAS INVERSIONES QUE SE INICIEN EN EL EJERCICIO.

Clasificados según se trate de inversiones de primer establecimiento, de reposición, de ampliación o de innovación, se describirán los programas de inversiones que se hayan de iniciar en el ejercicio, los objetivos de producción señalados y la cuantificación económica de los mismos, con la distribución por anualidades que se tenga prevista y sus medios de financiación.

Sin perjuicio de que se utilice cualquier otro criterio de evaluación se incluirá el análisis coste-beneficio de estas inversiones, en relación con el cual se explicitarán los criterios que hayan servido de base para fijar el período y tasa de actualización, así como la tasa de rentabilidad interna de la inversión.

ANEXO NUMERO V

Presupuesto de explotación de las Sociedades estatales que perciben subvención del Estado para gastos corrientes

I. DOTACIONES	Millones de pesetas
1. Gastos de personal	
1.1. Sueldos y salarios	
1.2. Seguridad Social	
1.3. Otros gastos sociales	
2. Compras	
3. Gastos financieros	
4. Tributos	
5. Trabajos, suministros y servicios exteriores	
6. Transportes y fletes	
7. Gastos diversos	
8. Dotaciones del ejercicio para amortización	
9. Dotaciones a las provisiones	
10. Existencias al comienzo del ejercicio	
11. "Rappels" por ventas	
12. Dotaciones atípicas	
13. Superávit de explotación	
Total dotaciones, igual a recursos

LI RECURSOS	Millones de pesetas
1 Ventas de mercaderías o productos terminados (o ingresos por prestación de servicios)	
2 Ventas de subproductos y residuos	
3 Ventas de embalajes y envases	
4 Ingresos accesorios a la explotación	
5 Ingresos financieros	
6 Subvención a la explotación	
6.1. Del Estado	
6.2. De Organismos autónomos	
6.3. De otros Entes	
7 Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado	
8 Provisiones aplicadas a su finalidad	
9 Rappel por compras	
10 Existencias al final del ejercicio	
11 Ingresos atípicos	
12 Déficit de explotación	
Total recursos igual dotaciones	

Las rúbricas especificadas en el Presupuesto de explotación (dotaciones y recursos) podrán ser desarrolladas para adaptarlas al sistema de contabilidad que actualmente tengan establecidas las Sociedades estatales.

Las cifras del Presupuesto irán acompañadas de una Memoria indicativa de los criterios aplicados en la gestión, y de su adaptación a las directrices aprobadas por el Gobierno y órganos superiores de las Empresas, especialmente en lo relativo a la evolución de la masa salarial.

Asimismo se unirán los datos relativos a la liquidación del ejercicio anterior y el avance de los resultados del ejercicio corriente.

El contenido de las rúbricas de este Anexo es el definido en el Plan general de contabilidad (Decreto 530/1978, de 22 de febrero).

— 47 —

ANEXO NUMERO VI

Presupuesto de capital de las Sociedades estatales que perciben transferencias del Estado para gastos de capital.

DOTACIONES	Millones de pesetas
Se incluirán las inversiones que figuran en el Anexo IV.A clasificadas en los distintos programas integrantes de las mismas.	
Total dotaciones	

RECURSOS	Millones de pesetas
Los detallados en el Anexo IV.B con el siguiente desarrollo:	
1. Aportaciones del Estado.	
2. Aportaciones de Organismos autónomos partícipes en el capital de la Sociedad.	
3. Aportaciones de accionistas privados partícipes en el capital de la Sociedad.	
4. Recursos propios.	
5. Recursos ajenos.	
6. Enajenación de inversiones.	
7. Enajenación de inversiones financieras.	
Total recursos	

— 48 —

17667 ORDEN de 23 de junio de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.83.0	50.000	
	03.01.83.5	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
		03.01.21.2	20.000
03.01.22.1		20.000	
03.01.22.2		20.000	
03.01.24.1		20.000	
03.01.24.2		20.000	
03.01.25.1		20.000	
03.01.25.2		20.000	
03.01.26.1		20.000	
03.01.26.2		20.000	
03.01.28.1		20.000	
03.01.28.2		20.000	
03.01.29.1		20.000	
03.01.29.2		20.000	
03.01.30.1		20.000	
03.01.30.2	20.000		
03.01.32.1	20.000		
03.01.32.2	20.000		
03.01.34.3	20.000		
03.01.34.9	20.000		
03.01.83.1	20.000		
03.01.83.6	20.000		
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	10	
	03.01.80.2	10	
	03.01.83.4	10	
	03.01.83.9	10	
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	
	03.01.37.2	12.000	
	03.01.83.2	12.000	
	03.01.83.7	12.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000	
	03.01.86.2	20.000	
	03.01.83.3	20.000	
	03.01.83.8	20.000	
Rabil congelado	03.01.21.3	10	
	03.01.22.3	10	
	03.01.25.3	10	
	03.01.26.3	10	
	03.01.29.3	10	
	03.01.30.3	10	
Ex. 03.01.36		10	
	Ex. 03.01.90.2	10	
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	50.000	
	03.01.27.3	50.000	
	03.01.31.3	50.000	
	Ex. 03.01.36	50.000	
Otros atunes congelados ...	03.01.80.1	50.000	
	03.01.24.3	20.000	
	03.01.28.3	20.000	
	03.01.32.3	20.000	
	Ex. 03.01.36	20.000	
	Ex. 03.01.90.2	20.000	
Bonitos y afines (congelados).	03.01.81.1	30.000	
	03.01.97.2	30.000	
Bacalao congelado	03.01.50	4.000	
	03.01.84	4.000	
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000	
	03.01.82.1	10.000	
	03.01.82.2	10.000	

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, previo informe del Ministerio de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se crea la Comisión de Estudios para la integración de los Cuerpos Militares de Intervención en una sola Corporación unificada, que dependerá orgánicamente del Ministro de Defensa.

2. Serán funciones de la Comisión el completar y refundir los estudios realizados en el Ministerio de Defensa en la constitución de esta unificación, la previsión de los efectos de índole funcional, personal y reglamentaria que deban desarrollarse una vez aprobada la ley respectiva, y proponer las soluciones y medidas necesarias para la unificación de que se trata, redactando a tal fin los oportunos anteproyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general.

3. La Comisión realizará sus trabajos en régimen de exclusiva dedicación.

Art. 2.º 1. La composición de la Comisión será la siguiente:

— Un Presidente, que será General Interventor General perteneciente a uno de los Cuerpos de Intervención de los Ejércitos o de la Armada. Ocupará plaza de nueva creación en plantilla eventual, que será amortizada al concluir su cometido la Comisión.

— Los Vocales, en número que determine el Ministro de Defensa y que pertenecerán, en su caso, a los Cuerpos de Intervención de los tres Ejércitos, o al de la Administración Civil del Estado.

— Un Secretario.

2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Ministro de Defensa o Ministro respectivo.

Art. 3.º La Comisión deberá tener concluidos sus trabajos en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Defensa adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17577

ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio 1984.

Excelentísimos señores:

Objetivo prioritario de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 es la reforma del actual proceso presupuestario, básicamente de carácter orgánico o administrativo, orientándolo hacia otra lógica de presupuestación construida desde los propios objetivos del sector público, coordinados con las directrices de la planificación a medio plazo y con la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas. De esta forma los Presupuestos Generales del Estado, verdaderos instrumentos de la asignación, gestión y control de los recursos públicos, podrán ofrecer a la sociedad española una completa información del gasto efectuado por las Administraciones Públicas y la forma en que su destino y objetivo constituyen elementos de compensación social y de activación económica.

Los esfuerzos realizados hasta la fecha para introducir la presupuestación en base a objetivos o programas no han logrado alcanzar una efectividad real al no constituir un elemento vinculante de la ejecución presupuestaria, ni el instrumento conductor de la asignación de recursos a las distintas unidades orgánicas, cuya estructura administrativa ha continuado dominando el proceso de presupuestación.

El Gobierno considera imprescindible abordar la tarea de convertir en realidad efectiva los intentos anteriores para que los Presupuestos Generales del Estado ofrezcan la necesaria información acerca de los objetivos y costes de la gestión pública, y no solamente de la cuantía de los recursos con los que se dota a cada órgano administrativo, de forma que la vinculación presupuestaria se establezca tanto sobre los medios como sobre los fines de las Administraciones Públicas.

Para ello el proceso de presupuestación que regulan las presentes instrucciones debe iniciarse con la determinación, por

cada una de las unidades orgánicas gestoras del gasto, de los objetivos a alcanzar en el período presupuestario y de los correspondientes indicadores de resultados, definiendo en consecuencia sus actividades o programas de actuación, dentro de su ámbito funcional respectivo, que justifiquen las correspondientes dotaciones de medios, clasificando las distintas partidas de gastos en función de su naturaleza económica.

La sistemática que se considera pretende conducir a una clasificación de los Presupuestos Generales del Estado de carácter económico, orgánico y por programas, que permita una triple presentación y análisis de los mismos: económico-orgánico, orgánico y por programas y económico y por programas, respondiendo de forma coherente a un único proceso de asignación de recursos.

El conjunto de objetivos resultante, donde queda reflejada la actividad de las distintas unidades orgánicas que integran la Administración Pública Estatal, deberá agregarse en funciones que permitan conocer la distribución de los gastos públicos según la cobertura que con ellos se presta a las necesidades de carácter general, educativo, cultural, social, económico o financiero de la sociedad española.

Para ello, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 9, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, ha aprobado las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1984.

I. NORMAS GENERALES

I.1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- Al Estado.
- A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- A la Seguridad Social, por lo que respecta a los Presupuestos de ingresos y gastos de sus entidades gestoras y al Presupuesto-resumen de los recursos y obligaciones de la misma.
- A las Sociedades estatales definidas en el artículo 6.º de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y Televisión, por lo que respecta a:

Los programas de actuación, inversiones y financiación. Los Presupuestos de explotación y de capital.

f) A los demás Entes del sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores, cuyos presupuestos se deben incluir en los Generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

II. PLAZOS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS

II.1. *Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos.*

a) Tanto los anteproyectos del Estado de gastos de los órganos superiores del Estado y de los Departamentos ministeriales como los de los Organismos autónomos, definidos en base a sus respectivos programas de actuación, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 10 de julio de 1983, en los plazos que fije la Dirección General de Presupuestos para los diferentes elementos de la documentación presupuestaria.

b) La Dirección General de Presupuestos confeccionará, en coordinación con los demás Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que gestionan recursos del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y la previsión del importe de los beneficios fiscales que para cada ejercicio presupuestario puedan afectar a los tributos del Estado, pudiendo solicitar de los mismos cuanta información estime necesaria para tal finalidad.

c) La Dirección General de Presupuestos analizará, en coordinación con las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios o, en su caso, con los Organismos y Entes correspondientes, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos y objetivos de los programas de gasto a las cifras que procedan.

d) En base a dichos análisis, este Ministerio someterá al acuerdo del Gobierno el correspondiente anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

II.2. *Presupuesto de la Seguridad Social.*

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, antes del 10 de julio de 1983, el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de las Entidades gestoras de la misma, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.

Los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente, someterán a la aprobación del Gobierno los Presupuestos aludidos, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

II.3. *Otros Entes públicos.*

Los anteproyectos de los Presupuestos de los demás Entes del sector público estatal se remitirán al Ministerio de Econo-

mía y Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado antes del 10 de julio de 1983, a través del Departamento de que dependan, en su caso, ajustado a lo dispuesto en las normas que los regulan y, subsidiariamente, a las de los Organismos autónomos de naturaleza similar a la del Ente respectivo.

II.4 Sociedades estatales.

a) Los Programas de Actuación, Inversión y Financiación elaborados por las Sociedades estatales se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 10 de julio de 1983. Cuando se trate de Sociedades en las que la administración de las acciones en que se concreta la participación del Estado corresponda a la Dirección General del Patrimonio del Estado, los respectivos Programas a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda se remitirán directamente a dicho Centro, el cual, con su informe, los hará seguir a la Dirección General de Presupuestos en el plazo de diez días, a contar desde el momento en que debiera hacerse efectiva su presentación en dicho Departamento.

b) Los Presupuestos de Explotación o de Capital que se hayan de elaborar en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, acompañados de la documentación exigida por el artículo 90 de la misma Ley y por esta disposición, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda simultáneamente con los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.

c) Estos Presupuestos deberán elaborarlos y presentarlos en la misma forma, además de las anteriores Sociedades, aquellas otras Sociedades estatales que por haber liquidado el último ejercicio con pérdidas requieran subvenciones o financiación de capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para reponer el equilibrio financiero o el patrimonio de las mismas.

d) La percepción por estas Sociedades de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de sus Presupuestos de Explotación y Capital.

e) El Estado establecerá con dichas Sociedades los contratos-programa que permitan cifrar las obligaciones de servicio público y objetivos de interés general que deben ser compensadas mediante dichas subvenciones, para lo cual se dictarán por la Dirección General de Presupuestos las instrucciones oportunas.

III. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

III.1 Del Presupuesto de Gastos del Estado y de sus Organismos autónomos.

III.1.1 Clasificación de los créditos.

Los Estados de Gasto del Presupuesto del Estado y de los Organismos autónomos se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por funciones y programas.
- Por categorías económicas.
- Por unidades orgánicas.
- Territorialmente.

Clasificación por funciones y programas:

Los Programas de Gasto se numerarán y denominarán según la estructura funcional y de programas contenida en el anexo I de esta Orden, estructura que se declara abierta, por lo que podrán incorporarse a la misma, por tanto, las funciones, programas o actividades que los Organos gestores estimen oportuno incluir en su anteproyecto, limitados por los niveles que en la misma se establece, prescindiendo, si así lo estiman conveniente, de los que figurando en dicha estructura no se correspondan con los objetivos programados para 1984.

En los Presupuestos Generales del Estado solamente se incluirán los que se señalan en el citado anexo, o se añadan al mismo, en las condiciones indicadas, sin perjuicio de que se creen programas de niveles inferiores, según la importancia de la actividad y las funciones en que se desarrolle, en atención al grado de análisis que estime oportuno establecer cada Organismo gestor, cuyo seguimiento, en este caso, será de su especial competencia.

Clasificación por categorías económicas:

Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación que se detalla en el anexo II.

Los artículos de gastos se dividirán en conceptos. Estos a su vez podrán desglosarse en subconceptos y/o partidas en el anexo correspondiente, que para el ejercicio 1984 no serán tratados informáticamente, por lo que los Departamentos u Organismos afectados deberán organizar el tipo de registro que estimen oportuno para el seguimiento de las modificaciones que se acuerden en el proceso de ejecución de sus presupuestos. Los gastos comunes a los distintos servicios serán objeto de tipificación por la Dirección General de Presupuestos.

Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los presupuestos de gastos se ajustará a la clasificación de primer grado que, por Secciones, figura en el anexo número III.

Las Secciones se desglosarán, según proceda, en las Direcciones Generales, Servicios u Organismos autónomos en que los Organos del Estado o Departamentos ministeriales se estructuran, numerados con tres dígitos que se asignarán en cada Sección en la siguiente forma:

Del 001 al 099, a los Servicios; del 101 al 199, a los Organismos autónomos de carácter administrativo, y del 201 al 299, a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Clasificación territorial:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria y disposición adicional 3.ª, 2, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, las dotaciones de gasto de cada Departamento y Organismo se distribuirán provincialmente mediante los documentos que a tal efecto se describen en la norma IV de esta Orden.

III.1.2 Estructura presupuestaria.

Los presupuestos de los Organos Superiores del Estado y los de los Departamentos ministeriales, así como los de los Organismos autónomos adscritos a los mismos, se determinarán por agregación de los programas en los que cada centro gestor del gasto concrete sus actividades, especificándose en términos financieros y de unidades físicas, cuando proceda, los objetivos a desarrollar y los medios requeridos para ello. Estos programas se agruparán por funciones.

Los presupuestos así elaborados se presentarán combinados a dos el triple criterio por programas, orgánico y económico, de clasificación de sus créditos.

P.1.1 Presupuesto económico y por programas:

Tiene por objeto enumerar, en estructura matricial, y por el orden que figuran en la clasificación económica (filas) los créditos afectados a cada uno de los programas (columnas) y funciones.

P.1.2 Presupuesto económico orgánico:

Enumera para cada servicio y por el orden que figura en la clasificación económica, los distintos créditos del presupuesto; se presenta también en estructura matricial, distribuyendo los créditos de cada concepto económico (filas) entre los servicios a que se les afecta (columnas).

P.1.3 Presupuesto orgánico y por programas:

Su objeto es presentar la distribución de los créditos en estructura matricial, de las funciones desagregadas en los programas integrados en las mismas (filas), por los importes asignados a los servicios (columnas) que contribuyen a ejecutar tales programas.

III.2 Del Presupuesto de Ingresos del Estado y de los Organismos autónomos.

La estructura del Presupuesto de Ingresos del Estado y de sus Organismos autónomos se desarrollará por capítulos y artículos según se indica en el anexo número II de esta Orden, sin perjuicio del desarrollo por conceptos que resulte aconsejable.

III.3 De la Seguridad Social.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social presentarán sus presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria y con arreglo a la estructura establecida en la Orden de 28 de mayo de 1983.

III.4 De las Sociedades estatales.

III.4.1 El Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades Estatales incluirá, enmarcados en las previsiones plurianuales a que se refiere el artículo 87, 2, de la Ley General Presupuestaria, los documentos siguientes:

- a) Un estado de inversiones reales y financieras.
- b) Un estado de financiación de las mismas.
- c) La expresión de los objetivos a alcanzar y rentas a generar.
- d) Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones.

Dichos documentos se ajustarán a la estructura que se indica en el anexo IV de la presente Orden y se completarán con una Memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halla en vigor.

Las previsiones plurianuales se referirán a un período de cuatro años, pudiendo ser actualizadas, con criterios deslizantes, en cada ejercicio económico. Tales previsiones se elevarán a conocimiento y aprobación del Gobierno, con anterioridad a la presentación del Programa, con los mismos requisitos y por idénticos conductos a los establecidos para éste.

III.4.2 El Presupuesto de Explotación que deben presentar las Sociedades estatales que perciban subvenciones corrientes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con el detalle de los recursos y dotaciones correspondientes, se ajustará a la estructura que se detalla en el anexo V.

III.4.3 El Presupuesto de Capital, que, en su caso, deban rendir a tenor de lo establecido en el número 4 del artículo 87

de la Ley General Presupuestaria, se redactará con arreglo a la estructura del anexo VI de esta Orden.

Los mencionados Presupuestos de Explotación y Capital, que justificarán los créditos consignados a favor de las respectivas Sociedades en los Presupuestos Generales del Estado, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 10 de julio de 1983. El Presupuesto de Explotación llevará unida la siguiente documentación:

Liquidación del Presupuesto de Explotación del ejercicio inmediato anterior y un avance a la del ejercicio corriente.

Balance de situación a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de aquél en el que se presenta el Presupuesto.

Estimación del balance de situación al final del ejercicio en que se presenta el presupuesto de aquél a que se refiere el mismo.

Cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como estimación de la cuenta de resultados al cierre del ejercicio corriente.

Especificación de la incidencia del PAIF y resultado de la gestión en las estructuras financiera y económica del balance de la sociedad.

Memoria explicativa de los extremos más relevantes consignados en los documentos anteriores.

La documentación anterior hará referencia a las rúbricas más significativas del balance y cuentas de explotación, sin perjuicio de las especificaciones o ampliación de datos que se determine.

III.4.4 El Presupuesto de las Sociedades Estatales que tengan a su cargo la gestión del servicio público de radiodifusión (TVE; RNE, RCE y, en su caso, las filiales de éstas) se adaptará a la estructura establecida para las sociedades estatales.

El presupuesto de los demás Entes públicos se ajustará a la estructura aplicable a los Organismos autónomos del Estado a que sean asimilables sus operaciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen financiero y administrativo que corresponda, según su respectiva legislación.

IV. DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Los créditos para gastos, clasificados según los tres criterios descritos precedentemente, se indicarán con el detalle apropiado en los siguientes documentos:

F.P.O. Ficha de objetivos e indicadores de programa.

Debe reflejar los objetivos del programa, la unidad o unidades de medida de cada objetivo y los totales obtenidos o por obtener en los años indicados en la ficha.

F.P.1. Ficha de programa.

Recoge la evaluación del coste del programa, presentada en estructura matricial, en la que por filas se detallan los conceptos descriptivos de los créditos presupuestados según la clasificación económica de todos los capítulos de gasto, con excepción del capítulo I (gastos de personal), cuyo importe se calculará a partir de la información contenida en las fichas A.D.P. y por columnas la participación que en dichos créditos tienen los Servicios y Organismos que intervienen total o parcialmente en su ejecución.

F.P.2 Ficha complementaria de programa.

Destinada a presentar los créditos que, aun cuando es necesario incluirlos en el presupuesto orgánico-económico, no son coste del programa, por lo que no se toma en consideración en el proceso de consolidación.

F.P.3 Ficha de transferencia de las Comunidades Autónomas.

Tiene por objeto poner de manifiesto las transferencias que, en función del coste efectivo de las competencias asumidas por estos Entes, les hace el Estado desde su presupuesto de gastos.

Los centros gestores del gasto cumplimentarán las fichas F.P.1, F.P.2 y F.P.3 anteriores, referidas a todos los capítulos económicos salvo el capítulo I (Gastos de personal), cuyo importe se calculará por la Dirección General de Presupuestos a partir de la información contenida en las fichas A.D.P. que se describen a continuación.

A.D.P.1 Anexo de desarrollo de los gastos de personal.

En estructura matricial, refleja por filas los créditos de personal a incorporar a nivel de concepto en la ficha F.P.1, para calcular el coste total de los programas, y su distribución, en columnas, por Servicios y Organismos.

La información contenida en este documento será elaborada por la Dirección General de Presupuestos a partir de los datos suministrados por los Centros gestores del gasto mediante las siguientes fichas:

A.D.P.1.1 Perceptores de retribuciones básicas.

A.D.P.1.2 Retribuciones complementarias.

A.D.P.1.3 Personal laboral.

A.D.P.1.4 Personal eventual, contratado y vario.

A.D.P.1.5 Otras remuneraciones y gastos de personal.

Las anteriores fichas se referirán exclusivamente a las dotaciones actualmente existentes y al sistema retributivo en vigor.

Cualquier mayor gasto previsible de personal, bien por aumento de las dotaciones o por modificación de las retribuciones, deberá ser solicitado por cada Centro gestor cumplimentando fichas separadas que se presentarán con estructura análoga a las anteriores y referencia A.D.P.2.

A.D.P.3 Anexo de personal transferido a las Comunidades Autónomas.

Tiene como finalidad el desarrollo por filas, con el detalle que en cada caso se especifique, de los créditos de personal integrantes del coste efectivo de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas que figuran en la correspondiente ficha F.P.3.

La información contenida en este documento será elaborada por la Dirección General de Presupuestos a partir de los datos suministrados por los Centros gestores del gasto, mediante las siguientes fichas:

A.D.P.3.1 Perceptores de retribuciones básicas.

A.D.P.3.2 Retribuciones complementarias.

A.D.P.3.3 Personal laboral.

A.D.P.3.4 Personal eventual, contratado y vario.

A.D.P.3.5 Otras remuneraciones y gastos de personal.

P.4 Plantillas de funcionarios.

Tiene como finalidad la de recoger los datos relativos a las plantillas de los cuerpos, escalas y plazas que figuran en el presupuesto del Estado y en el de sus Organismos Autónomos, al objeto de fijar los créditos correspondientes. Constituye, asimismo, la base de partida para conocer la distribución de los costes de personal en los distintos Departamentos, Servicios u Organismos y la distribución territorial de los efectivos.

P.4.1 Plantilla.

P.4.2 Distribución territorial.

P.4.3 Distribución por Servicios.

P.4.4 Plazas no escalafonadas.

P.4.5 Funcionarios transferidos.

P.6 Plantillas y retribuciones del personal laboral.

Incluye los datos e información referentes a los créditos globales del presupuesto destinados al pago de retribuciones del personal sujeto a Reglamentación laboral.

Se detallarán las categorías laborales básicas de acuerdo con las denominaciones que figuren en los convenios o reglamentaciones, así como el número de trabajadores encuadrados en cada una de las mismas y con detalle de los distintos conceptos de devengo.

Se desdobra en dos modelos, destinando uno de ellos a recoger el personal transferido a los Entes autónomos y el otro al que permanece al servicio del Estado, con distribución por unidades orgánicas (Direcciones Generales, Servicio u Organismos).

P.7 Plantillas y retribuciones del personal eventual, contratado y vario.

Incluye los datos e informaciones de los créditos globales destinados al pago de retribuciones del personal de la naturaleza mencionada.

P.7.1 Personal eventual, contratado y vario.

P.7.2 Distribución territorial.

P.7.3 Distribución por Unidades orgánicas de los efectivos en Servicios centrales y periféricos.

P.7.4 Personal eventual, contratado y vario transferido.

P.8 Gastos a realizar en el exterior.

Detalla las cuantías de los distintos créditos del presupuesto que se destinen a realizar compras de bienes o servicios u operaciones que impliquen pagos al exterior. Se desarrolla en los siguientes modelos:

P.8.1 Distribución por países de los efectivos destinados en el extranjero.

P.8.2 Clasificación del gasto por conceptos presupuestarios.

P.8.3 Cuotas a satisfacer a Organismos internacionales.

P.10 Anexo de inversiones.

Tiene por objeto enumerar los distintos programas, proyectos y obras que figuran en los presupuestos con especificación de los objetivos, unidades físicas de realización y explicación del área geográfica en que se realice, así como la refundición de los que realice el Departamento y Organismo respectivo.

Consta de los documentos siguientes:

P.10.1 Descripción de programas, proyectos y obras.

P.10.2 Resumen por provincias de las inversiones de cada servicio.

P.10.3 Resumen general por provincias de inversiones del Departamento.

P.12 Distribución territorial de los créditos.

Tiene por objeto recoger la distribución provincial de los conceptos de gastos no reflejados en el documento P.4.

P.13 Memoria.

Los anteproyectos de los distintos programas irán acompañados de una Memoria, en la que se hará especial referencia a la estructura de las unidades orgánicas que participan en la ejecución del programa respectivo, así como a las funciones del mismo, a los objetivos a alcanzar y a los medios personales, físicos y financieros necesarios y los recursos personales disponibles y la justificación de los incrementos solicitados de los mismos.

V. DISPOSICIONES FINALES

V.1 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presentes normas, especialmente las relativas a la definición, normalización y contenido de la clasificación económica, así como para adecuar los documentos que

se indican en el número 8 de esta Orden, creando o sustituyendo los que se consideren necesarios en función de las necesidades resultantes de los proyectos de la Ley anual de Presupuestos, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones o aclaraciones que sean necesarias.

V.2 Queda derogada la Orden ministerial de 26 de mayo de 1982.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 17 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros ...

(Continuará.)

17578

ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se determinan los Servicios, Secciones y Negociados que integran la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y del Consejo Superior de Estadística.

Ilustrísimo señor:

Promulgado el Real Decreto 686/1983 por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística y la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, se hace preciso determinar las Unidades Técnicas, Servicios, Secciones y Negociados que integran dicha estructura orgánica, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Además de las enumeradas en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 686/1983, directamente dependientes del Director general del Instituto Nacional de Estadística, se crean las unidades, con nivel orgánico de Servicio, Sección y Negociado, integradas en el referido Real Decreto, que se expresan en los siguientes apartados:

Primero.—Uno. La Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales será la unidad responsable de la coordinación y dirección de los trabajos correspondientes a las Estadísticas Demográficas, Censo Electoral y Estadísticas e Investigaciones Sociales.

Dos. De la Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales dependerán, además, las unidades siguientes:

1. Servicio de Censos Generales y Análisis y Previsiones Demográficas:

Sección 1.ª: Censos Generales y Padrón, con tres Negociados.
Sección 2.ª: Análisis y Previsiones Demográficas, con dos Negociados.

2. Servicio de Diseño y Muestreo de Encuestas Demográficas y Sociales:

Sección 1.ª: Diseño de Muestras de Encuestas Demográficas y Sociales, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Evaluación de Resultados de Encuestas Demográficas y Sociales, con dos Negociados.

3. Servicio de Trabajos de Campo de Encuestas Demográficas y Sociales:

Sección 1.ª: Programación de Trabajos de Campo de Estadísticas Demográficas y Sociales, con tres Negociados.

Sección 2.ª: Control y toma de Datos de Estadísticas Demográficas y Sociales, con dos Negociados.

Segundo.—Uno. La Subdirección General de Estadísticas Económicas será la unidad responsable de la coordinación y dirección de los trabajos correspondientes a las Estadísticas Agrarias, Estadísticas de los Servicios, Estadísticas Industriales y Cuentas Nacionales.

Dos. De la Subdirección General de Estadísticas Económicas dependerán, además, las unidades siguientes:

1. Servicio de Diseño y Muestreo de Encuestas Económicas:

Sección 1.ª: Diseño de Muestras de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Evaluación de Resultados de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

2. Servicio de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas:

Sección 1.ª: Programación de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Control y Toma de Datos de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

3. Servicio de Registros y Nomenclaturas:

Sección 1.ª: Registros, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Nomenclaturas, con dos Negociados.

Tercero.—La Subdirección General de Información Estadística y Servicios Periféricos será la unidad responsable de la coordinación y dirección de los trabajos correspondientes al Proceso de Datos, Difusión Estadística, Servicios Periféricos y Relaciones con las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—La Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Censo Electoral tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas Demográficas:

Sección 1.ª: Estadísticas de Empleo y Paro, con tres Negociados.

Sección 2.ª: Movimientos de Población, con tres Negociados.

2. Unidad Técnica del Censo Electoral:

Sección 3.ª: Planificación del Censo Electoral, con dos Negociados.

Quinto.—La Subdirección General de Estadísticas de Investigaciones Sociales tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas Sanitarias:

Sección 1.ª: Estadísticas de la Salud, con tres Negociados.
Sección 2.ª: Estadísticas de los Servicios y Recursos Sanitarios, con dos Negociados.

2. Servicio de Estadísticas Sociales:

Sección 3.ª: Investigaciones Sociales, con dos Negociados.
Sección 4.ª: Estadísticas Judiciales, con dos Negociados.
Sección 5.ª: Indicadores y Análisis Sociales, con dos Negociados.

Sección 6.ª: Equipamientos colectivos, con dos Negociados.

3. Servicio de Estadísticas de la Enseñanza, Cultura e Investigación:

Sección 7.ª: Estadísticas de la Enseñanza, con dos Negociados.

Sección 8.ª: Estadísticas Culturales y de la Investigación, con dos Negociados.

Sexto.—La Subdirección General de Estadísticas Agrarias y de los Servicios tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas Estructurales, Agrarias y Pesqueras:

Sección 1.ª: Estadísticas Estructurales Agrarias y Pesqueras, con dos Negociados.

2. Servicio de Estadísticas de Comercio y Turismo:

Sección 2.ª: Estadísticas de Comercio, con dos Negociados.
Sección 3.ª: Estadísticas de Turismo, con dos Negociados.

3. Servicio de Estadísticas de Transportes, Financieras y de otros servicios:

Sección 4.ª: Estadísticas de Transportes, con dos Negociados.
Sección 5.ª: Estadísticas Financieras y de otros servicios, con tres Negociados.

4. Unidad Técnica de Índices de Precios de Consumo:

Sección 6.ª: Índice de Precios de Consumo, con tres Negociados.

Sección 7.ª: Índices Territoriales de Precios, con un Negociado.

Séptimo.—La Subdirección General de Estadísticas Industriales tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas de las Industrias Manufactureras:

Sección 1.ª: Estadísticas de Alimentación, Bebidas y Tabacos, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Estadísticas de otras Industrias Manufactureras, con tres Negociados.

2. Servicio de Estadísticas de la Energía, Minería e Industrias de Construcción y Transformación:

Sección 3.ª: Estadísticas de la Energía, Minería y Construcción, con dos Negociados.

Sección 4.ª: Estadísticas de las Industrias del Metal, Maquinaria y Equipo, con tres Negociados.

3. Servicio de Estadísticas de Salarios y de Indicadores Industriales:

Sección 5.ª: Estadísticas de Salarios, con tres Negociados.

Sección 6.ª: Índices de Producción Industrial, con tres Negociados.

Sección 7.ª: Índices de Precios Industriales, con dos Negociados.

Octavo.—La Subdirección General de Cuentas Nacionales tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Contabilidad Nacional:

Sección 1.ª: Administraciones Públicas, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Empresas y Hogares, con un Negociado.

Sección 3.ª: Operaciones con el Exterior, con un Negociado.

Sección 4.ª: Análisis Funcional e Institucional, con un Negociado.